



PROCESO: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**
DEMANDANTE: **ZOILA MERCEDES CASTRELLON MARTINEZ**
RADICADO: **54 001 31 60 004 2010 00 293 00 (9743).**

San José de Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, presentada por ZOILA MERCEDES CASTRELLON MARTINEZ, a través de apoderado judicial, respecto de su hermano JOSE MIGUEL CASTRELLON MARTINEZ, con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado en contra del auto de fecha 12 de octubre de 2021

2. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Aduce el recurrente que discrepa parcialmente de la decisión tomada por este Despacho, en relación con adecuar la demanda presentada al trámite de Adjudicación Judicial de Apoyos de manera permanente, atendiendo la entrada en vigencia en su totalidad la Ley 1996 de 2019; señala que, tratándose de su regulación permanente o transitoria, las normas que disciplinan su trámite indican que el procedimiento aplicable para ambos asuntos es el del proceso verbal sumario; asimismo, considera que las diferencias entre ambos asuntos sólo obedecen a la temporalidad de la vigencia de las normas dispuesta por el legislador para una y otra materia; por lo tanto, solicita reconsiderar lo decidido.

Igualmente, solicitó resolver las medidas provisionales peticionadas en el escrito introductorio de demanda en favor del señor MIGUEL CASTRELLON MARTINEZ.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, se tiene que le asiste razón al recurrente en cuanto al auto fechado 12 de octubre del año que transcurre donde se requirió a la parte demandante para adecuar la presente demanda de transitoria a Adjudicación Judicial de Apoyo, en la cual deberá informar claramente para que actos jurídicos requiere apoyo judicial el señor JOSE MIGUEL CASTRILLON MARTINEZ, quien serviría de apoyo en cada uno de ellos, indicando: respecto a los derechos herenciales, para que trámite, ante qué entidad -Notaria o Juzgado-; en caso de trámites Bancarios ante qué entidad, que trámites y número de cuenta; cobro de la mesada pensional ante qué entidad.

Sin embargo, revisado el expediente, el Despacho observa que el apoderado de la interesada en el memorial que subsanación indicó la clase y naturaleza de los actos jurídicos para los cuales requiere apoyo judicial, la identidad de las personas que le van a servir de apoyo.

En consecuencia, por ser procedente lo solicitado en el escrito recurrente, el Despacho considera pertinente acceder a la reposición del proveído del 12 de octubre de este año.



Ahora, teniendo en cuenta las medidas cautelares presentadas por el apoderado de la parte actora en el escrito introductorio de la demanda, se accede a lo solicitado, por lo tanto, se designará a las señoras ZOILA MERCEDES CASTRELLON MARTINEZ y GRICELDA LUCIA CASTRELLON MARTINEZ, en calidad de hermanas del señor JOSE MIGUEL CASTRELLON MARTINEZ, identificado con la C.C. # 88.274.084 para que presten Apoyos y asuman la representación administrativa de los bienes, en cuanto a la toma de decisiones respecto de los actos jurídicos (herencia, sucesión y pensión) de manera Provisional hasta tanto se adelante la Audiencia prevista en la Ley 1996.

Asimismo, de conformidad con el Art. 170 del C.G.P., se ordenará de manera inmediata a la Asistente Social del juzgado, para que practique visita social al hogar del señor JOSE MIGUEL CASTRELLON MARTINEZ, a efectos de establecer las condiciones reales en las que este se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, su estado actual, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere y que personas, es su voluntad, pueden servir de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado 12 de octubre de 2021, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al titular del acto jurídico, JOSE MIGUEL CASTRELLON MARTINEZ, advirtiéndole que cuenta con el término de diez días para contestar la demanda.

TERCERO: DESIGNAR Curador Ad litem al titular del acto jurídico JOSE MIGUEL CASTRELLON MARTINEZ, a la abogada MERY YOLANDA RODRIGUEZ, quien se ubica en la Avenida Canal Bogotá No 12 AN-46. Gualanday de esta ciudad, correo electrónico oficiabogados@gmail.com y celular No. 300-7744175, a quien se le previene de las consecuencias por la no aceptación del cargo sin justa causa.

CUARTO: DESIGNAR a las señoras ZOILA MERCEDES CASTRELLON MARTINEZ y GRICELDA LUCIA CASTRELLON MARTINEZ, en su calidad de hermanas del señor JOSE MIGUEL CASTRELLON MARTINEZ, identificado con la C.C. # 88.274.084 para que presten Apoyos y asuman la representación administrativa de los bienes, en cuanto a la toma de decisiones respecto de los actos jurídicos (herencia, sucesión y pensión) de manera Provisional hasta tanto se adelante la Audiencia prevista en la Ley 1996.

QUINTO: ORDENAR a la Asistente Social del Juzgado para que de manera Inmediata practique visita social al hogar del señor JOSE MIGUEL CASTRELLON



MARTINEZ, a efectos de establecer las condiciones reales en las que este se encuentra, sus condiciones de vida anteriores, su estado actual, si responde al diálogo y las preguntas que se le formulen, si expresa su voluntad, sus intereses, gustos y preferencias, si conoce y entiende de qué se trata este proceso y si puede expresar qué apoyo requiere y que personas, es su voluntad, pueden servir de apoyo.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a la señora Procuradora y Defensora de Familia, a través del correo electrónico.

Una vez ejecutoriado este auto vuelva al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ